



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El principio resocializador y la reincidencia de los reclusos de establecimiento
Penal de Piedras Gordas- Ancon I año 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Vasquez Soto, Reyner Valentin (ORCID: 0000-0002-4964-3942)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedico esta tesis a mis padres que estuvieron en todo momento apoyándome, aconsejándome. También agradezco a mi hermana por los consejos que me brindo en todo momento y a mi hija por ser mi motivación.

AGRADECIMIENTO:

Expreso mi agradecimiento al Doctor Vargas Huamán, Esaú por su orientación en este trabajo y por el aporte de su experiencia a lo largo de sus asesorías. Así también, a los entrevistados por aportar con sus conocimientos para la realización de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE.....	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.MÉTODO.....	14
3.1 Tip y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor Científico.....	17
3.8 Métodos a análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV.RESULTOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	29
VI.RECOMENDACIONES	320
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	
<i>Anexo N°1</i>	<i>Matriz de Categorización</i>
<i>Anexo N°2</i>	<i>Instrumentos de Recolección de Datos</i>
<i>Anexo N°3.....</i>	<i>Validación de Instrumentos de Recolección de Datos</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías.....	14
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Validación de la guía de entrevista.....	15

RESUMEN

La presente tesis se centró en aclarar aquellas dudas que surgen acerca del principio resocializador y la reincidencia, para lo cual se ha puesto como objetivo en la presente investigación de manera general; analizar si el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018; Dentro del marco metodológico esta investigación presenta un enfoque cualitativo, un tipo de estudio básico, se aplica el diseño de la teoría fundamentada y emplea métodos de estudio hermenéutico, interpretativo y explicativo. Además, aplica las técnicas de recolección de información son la entrevista y el análisis del registro documental. no obstante, se ha realizado dos objetivos específicos en afán de obtener una visión clara del problema que se ha investigado, la cual es; Analizar porque el principio resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución Penal Peruano; por último, analizar porque el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios a fin de llegar a tener claro los fines para los cuales la normativa peruana se ampara en ello al momento de privar de su libertad al individuo que realizo el hecho delictuoso.

Palabras Clave: principio resocializador , reincidencia , garantista, Sistema Penitenciario

ABSTRACT

This thesis focused on clarifying those doubts that arise about the resocializing principle and recidivism, for which it has been set as a general objective in this research; Analyze whether the resocializing principle guarantees the non-recidivism of the inmates of the Piedras Gordas Penal Establishment - Ancón I year 2018; Within the methodological framework, this research presents a qualitative approach, a type of basic study, the design of the documented theory is applied and it uses hermeneutical, interpretive and explanatory study methods. In addition, he applies the information gathering techniques are the interview and the analysis of the documentary record. However, two specific objectives have been carried out in order to obtain a clear vision of the problem that has been investigated, which is; Analyze why the resocializing principle is a guarantor in the regulations of the Peruvian Penal Enforcement Code; Finally, analyze why the resocializing principle is a guarantor in Peruvian regulations according to its classification of its three penitentiary systems in order to be clear about the purposes for which the Peruvian regulations cover it at the time of depriving of its freedom to the individual who carried out the criminal act.

Keywords: Resocializing Principle, Recidivism, Guarantor, Penitentiary System

I.- INTRODUCCIÓN

La realidad problemática en la presente investigación responde a la descripción de la praxis que han reflejado las ambigüedades que dejan dudas, donde los litigantes y jueces y fiscales han encaminado sus obligaciones en marco a la normativa, que realmente no generan convicción en marco de los parámetros jurídicos establecidos, ya que muchas veces los individuos delinquen por no brindar el Estado Peruano una protección que ayude a que tengan un trabajo seguro y estable limitando el proyecto de vida de los que se rehabilitan y cumplen sus penas privativas de libertad.

Es por ello que la presente investigación es de suma importancia, ya que nos dice que el principio resocializador y la reincidencia, nos indica que la primera será de análisis de estudio si realmente es garantista; Y la segunda, analizar si la actitud de reincidencia del individuo se encuentra arraigada a no sentirse seguros de cómo se podrán acoplar a la sociedad nuevamente de forma positiva. Toda vez, que la sociedad ha sentado sus bases bajo la normativa peruana esperando que los Principios legales como es el Principio Resocializador sea realmente garantista, y que debe ser convincente frente a los profesionales del derecho y que deben reflejarse en los resultados de la normativa que establezca el Estado peruano.

Así pues, los individuos como partes de una Sociedad tienen el anhelo de estar protegidos por la justicia en todos los escenarios, y que, en este caso al tocar la reincidencia, debe garantizar la protección de los individuos en base en darle seguridad jurídica que podrán incorporarse a un trabajo estable y un proyecto de vida esperanzador, que les oriente a estudiar una carrera profesional, técnica u otros y que dejen sobre todo de ser mal vistos una vez integrados a la sociedad.

Por otro lado, para explicar ese exceso de ambigüedades, se analizó si el principio resocializador garantiza la no reincidencia, el cual, su importancia tiene consideración en aquellos reclamos de individuos, que una vez que han sido rehabilitados y haber cumplido sus penas se sienten impotentes de que la sociedad los margine y no les den esa segunda oportunidad anhelada y por consecuencia

podrían cometer nuevamente una acción delictuosa que los lleve nuevamente a otra pena privativa de libertad que deberán de cumplir.

Por otra parte, respecto al analizar si el principio resocializador es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios, es uno de los puntos importantes a mencionar, ya que, en la emisión de las sentencias, no se precisa en cuál de los sistemas estará el individuo privado de su libertad, dejando en la expectativa si este tipo de sistema resultara bueno para evitar que no reincida en el mismo hecho punible e insertarse de manera definitiva a una sociedad que goza de buenas costumbres. Así pues, sobre el principio resocializador jurídicamente reconocido por parte de nuestro Estado peruano, en consecuencia, de la presencia de una actitud atípica o ante una actividad que es contraria al ordenamiento jurídico peruano, actualmente existe gran preocupación y expectativa, respecto a qué criterios se utiliza al momento de determinar las penas privativas de libertad los magistrados, señalados y reflejados en sus sentencias.

Es así que se comenzará a dar definición al principio resocializador, como daremos mención en sus antecedentes, las teorías ajustadas a la presente investigación, así como en el derecho comparado, que ayude a los magistrados y profesionales del derecho a dirimir sus inquietudes para que el rehabilitado se acople al momento de cumplir su sentencia a una pacífica relación de convivencia en función a las buenas costumbres y cumpliendo con las normas de la ciencia del Derecho, toda vez que el fin del Estado es tener paz social en justicia.

Por último, se tendrá en cuenta y como base, analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución Penal Peruano y analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios, considerando la rehabilitación del individuo y que el ingreso nuevamente a la sociedad de forma positiva asegure evitar la reincidencia. Es así, que tenemos como nuestro problema general: **¿De qué manera el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018?**, así mismo, para respaldar dicha interrogante tenemos como problema específico 1, **¿por qué el principio resocializador, es garantista en la**

normativa del Código de Ejecución Penal Peruano? y para finalizar tenemos como problema específico 2, **¿por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios?**

Es así, que en nuestro informe de investigación, en cuanto a su justificación teórica, se centra en la aportación de conocimiento, a través de las conclusiones a las que se llegue en el proceso investigativo y sus recomendaciones pertinentes, las cuales estarán orientadas en la influencia del principio resocializador en la normativa peruana. Así mismo, como justificación práctica, se busca determinar la influencia del principio resocializador conforme a la garantía de reincidencia de los reclusos. Como justificación metodológica se examinó la teoría argumentada, se analizó dispositivos legales, jurisprudencia, doctrina, principios y demás fuentes del derecho comparado, que nos servirán como fundamento para la aplicación de la tesis postulada. Además, se aplicarán procedimientos y técnicas de recolección de información.

Por otro lado, se plantea como **objetivo general, analizar si el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018**. Por otro lado, como **objetivo específico 1, analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución penal peruano**; para finalizar como **objetivo específico 2, analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios**. Llegado a este punto, tenemos como **supuesto general el principio resocializador no influye en la reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018**. Asimismo, debemos señalar como **supuesto específico el principio resocializador, no influye en ser garantista en la normativa del Código de Ejecución Penal Peruano**. Para finalizar, se tiene como **supuesto específico 2 que el principio resocializador, no influye en ser garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios**.

II.- MARCO TEÓRICO

Conforme a los trabajos previos, en nuestra investigación tenemos a nivel nacional al licenciado Parco (2012), quien elaboró su trabajo bajo el nombre “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”. Cuyo objetivo es reinsertar a la sociedad y tener como base principal de dicho principio estipulado en nuestro Código de Ejecución Penal, es por ello, que se busca el desarrollo integral del reo teniendo como resultado una persona que contribuya a la sociedad. De este estudio se concluyó que la contribución jurídica, va dirigido a los Recintos Penales de nuestro país, el cual se enfoca en estudiar las problemáticas que afectan a diario al Establecimiento Penitenciario (p. 53).

Así mismo, Atto (2010), en su trabajo “la habitualidad y reincidencia desde un análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional”, indica que nuestra carta magna, tanto sus derechos fundamentales y principios, aquellos verbos rectores de máxima interpretación, son las bases de nuestro sistema jurídico, en ese sentido; ellos son matriz de elaboración de normas para la ejecución de la sanción penal, sin embargo al ver que estas no son lo suficiente eficaz, este trabajo realiza una oposición y critica a la incorporación de la reincidencia dentro de la normativa penal por la propia falla de la materialización de los criterios de resocialización. (p. 96).

Así también, Tantalean (2008), en su trabajo “Reincidencia y Ne bis in Ídem (la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28726)”, indica que la Ley N° 28726 incorpora a nuestra legislación penal las figuras “Reincidencia y Habitualidad” como estándares para que se pueda llevar acabo la determinación, así también como la individualización de la pena. Esto resulta siendo un cambio importante siguiendo la norma penal de origen. Aquí el autor indica que a fecha actual hay un gran aumento de reincidentes y habituales delincuentes, por tanto, los usuarios exigen y obligan al Estado peruano que se pronuncie con respuestas más asertivas y combatir ello. (p. 74).

Con relación a ello, Cavero (2016), indica que obviamente ningún sistema de control social ya sea el formal o informal es perfecto. Todos en la materialización

fallan, razón por la cual es necesario buscar salidas alternativas, esto con el fin de no tener más delincuentes que reincida. En ese sentido se debe buscar una decisión que busque la optimización de los regímenes, regímenes uniformes. (p. 114).

Por otra parte, según Arcuri (2018), en su trabajo titulado “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú, en su tercera conclusión, postula: En el año dos mil quince, el Estado de nuestro país registró que un porcentaje de internos privados de su libertad a causa de una prisión preventiva; es decir es considerado como una sanción anticipada que contribuye a la sobrepoblación penal. Teniendo como objetivo la reducción de las estadísticas criminales por reincidencia. De dicho estudio se concluyó que existe detenciones que sin tener Sentencias firmes hacen que tantos casos donde son inocentes y otros culpables, dichos individuos se orienten a cometer actos delictuosos por el uso abusivo del ejercicio de dichos instrumentos legales de lo cual se entiende ser excesivo sin dar soluciones justas. (p. 44).

En tanto, Mollehuanca y Santamaría (2018) en su trabajo titulado “Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima, concluye que el derecho a la salud e integridad personal, son considerados derechos fundamentales, las políticas del sistema penitenciario peruano no tienen normas efectivas que logre el amparo ante aquellos derechos y mucho menos permiten la resocialización de aquellos internos. Con el objetivo de llegar a tratamientos justos de beneficios penitenciarios que reinserten a la sociedad a los reclusos se ha concluido mediante un análisis legal, que la norma actual no asegura que la vida de los individuos pueda ser normales e iguales en oportunidad ante la sociedad (p. 67). Además Castañeda (2018), en su informe titulado “La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, cuya conclusión, es lo siguiente que los internos tienen que ser tratados con respecto e igualdad dentro de los establecimientos penitenciarios, ya que ellos tienen derecho a recibir un trato digno , si bien es cierto se les ha privado de la libertad, no han perdido su derecho a la dignidad. El objetivo de dicha reflexión del autor es para indicar que todos los internos no tienen tratos

dignos en el sentido que se abusa muchas veces de su condición de presos. De este estudio se concluyó que al reinsertarse a la sociedad a este tipo de casos de tratos no dignos hace que los individuos no vean que la sociedad les podrá dar una segunda oportunidad (p.104).

De los investigadores a nivel internacional tenemos a Cote (2016), en su trabajo titulado “Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta, referente a su conclusión, nos menciona: sobre los gobiernos ajenos a nuestro país, que han optado por incorporar una jurisprudencia que ayude al mejoramiento de la convivencia y estadía de los internos; y a pesar de ello , dicho esfuerzo resultó insuficiente, puesto que a muchos reclusos les ha costado la vida tener un sistema penitenciario deficiente. El objetivo de este estudio ha sido para dar el aporte de mejorar los tratamientos de los reclusos en el sentido de que se debe dar soluciones con el nacimiento de instrumentos legales que mejore su calidad de vida dentro de los penales. Este estudio concluyo que la norma actual carece en cierta manera de tratamientos justos y dignos para una buena convivencia dentro de los penales (p. 93)

Así también, Ferrajoli (2011), indica que muchos lo hacen por simple costumbre adquirida, comienzan infringiendo la ley penal desde los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de algunos delitos menores, es decir delitos quizá de deshonestidad, luego incorporan paulatinamente a su mundo, mayores delitos. Es así que muchas veces vemos que tanto la reincidencia como habitualidad son costumbres ya adquiridas desde pequeños, que quizá en casa desde las pequeñas mentiras pudieron ser advertidas. (p. 88).

En ese mismo sentido, Peña (2017), conceptualiza y dice que la habitualidad, implica que un mismo sujeto repita determinadas veces el mismo comportamiento criminal en un espacio acotado temporalmente. En el Código Penal actual ha sido utilizada de dos formas diferentes: de un lado, en determinadas figuras que son calificadas como delito precisamente por el carácter habitual de la conducta (habitualidad como elemento del tipo) y, de otro, simplemente para agravar la pena de ciertos ilícitos.

Sumado a ello, Ferrajoli (2003), señala que la reincidencia consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un período determinado de tiempo, lo que agravará la pena del delincuente, le impedirá acceder a la libertad condicional, permitiendo la incorporación de la reclusión por tiempo indeterminado. (p. 278).

Por otro lado, Barriere, Portillo y Rivera (2017), en su trabajo titulado “El hacinamiento carcelario en el “Centro de readaptación para mujeres de Ilopango”, del departamento de San Salvador, durante los años 2016 y 2017”, en su conclusión, afirma: Toda persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reclusión con sobrepoblación penal, lleva una vida deshonrosa, debido a que no existe espacio suficiente que asegure el libre ejercicio de sus derechos y necesidades básicas. (p.139).

En ese lineamiento, Basilio (2017), en su trabajo, considera: Las personas gozan de sus derechos y garantías constitucionales aun estando privados de su libertad, toda vez que no dejan de ser seres humanos; ante ello, resulta ser una gran labor alcanzar el perfeccionamiento de las funciones del sistema penitenciario, y cumplir los fines de la pena y resocialización. El objetivo de este estudio es garantizar que el sistema penitenciario tenga un régimen justo e imparcial. De este estudio se concluyó que los fines de las herramientas legales es asegurar que los ambientes dentro del sistema penitenciario cumplan con óptimas condiciones para su vivencia mientras cumplen las Sentencias emitidas por los jueces (p.265).

Continuando con el marco jurídico de la investigación, es importante analizar las teorías relacionadas al tema. Para ello, requerimos conceptualizar y explicar nuestras categorías de estudio, es así que de acuerdo a los sucesos que fueron explorados en el Penal de Piedras Gordas ubicado en Ancón I, en el año 2018, se puede observar circunstancias denigrantes de reclutamiento, donde se transgrede la normativa en relación al Principio resocializador, afectando así la formación del individuo generando un déficit en el resultado a los presos.

En primer lugar, referente a nuestra primera categoría el principio resocializador y para entender de una manera más adecuada citamos a Astrain, (2018) que sostiene

que el principio de resocialización debería ser aplicado en los centros penitenciarios de nuestro país ya que tiene como objetivo reintegrar al reo a la sociedad, pero actualmente no es acatado y como prueba de ello, Ruiz (1999) refleja la cantidad excesiva de internos que siguen permaneciendo en los centros penitenciario y no han sido integrados a la sociedad. En coincidencia, Zegarra (2017), refiere que el principio de resocialización no puede vulnerar los valores ni la personalidad del interno de modo que debe ser una opción a la conducta delictiva para que pueda mejorar sus posibilidades de integración en la sociedad. Asimismo, Arévalo (2018) indica que en nuestro país, la Constitución Política del Perú menciona que los establecimientos de los centros penitenciarios, deben ser adecuados para promover la rehabilitación del interno, ya que como toda persona obtiene derechos a través de un adiestramiento integral, para que cuando obtenga su libertad, pueda tener una vida digna y de esa manera contribuir en el desarrollo de nuestro país.

Asimismo, en el fundamento 67 de la **Sentencia 0012-2010-PI/TC**, el Tribunal menciona que una interpretación conjunta de tales artículos permite sostener que la resocialización de una persona condenada exige un proceso o tratamiento reeducativo orientado a un objeto o fin, que es su rehabilitación y readaptación social. En virtud de ello, el condenado debería internalizar y comprender el daño social que generó la conducta que llevó a su condena, y de esa manera su puesta en libertad no constituiría una amenaza para la sociedad, por haber asumido el deber de no afectar a otras personas ni la convivencia pacífica de la comunidad.

No obstante, en el fundamento 217 de la **Sentencia 0021-2012-PI/TC**, el Tribunal también reconoció que existen serias dificultades para determinar con total certeza la resocialización efectiva o real del penado, pues ello forma parte de sus convicciones internas. Si una persona no desea resocializarse, por más que haya cumplido su pena, nadie podrá forzarlo.

Por ello es conveniente el estudio de modelo de disciplina de resocialización del reo, como lo desarrolla Chávez (2017) en su investigación de impacto de la prisión preventiva del sistema de justicia penal en el Perú, donde establece que el aplicar la prisión preventiva, influirá en la protección de los derechos en los procesos, en

ello se refleja el cumplimiento de la Ley N° 29709, por tanto se debería realizar las respectivas denuncias ante la presencia de abusos sometidos a los reos, para lograr el cambio de conducta positiva y reintegrarse a la sociedad. Sin embargo, León, (2015) menciona que en la actualidad se evidencia que los reos con grado agravante, que son trasladados de otros recintos, a pesar de su excesiva cantidad de antecedentes, no son considerados por el Estado Peruano; de ello se desprende a Pérez (2012) que resalta que en muchos casos, la demora en los procesos, no se han efectuado divisiones en los procesados, otros aún esperan su juicio final o los que ya figuran condena, trayendo como consecuencia el incentivo de cometer nuevos delitos.

En otro aspecto, no es ajeno mencionar que otra influencia para la complicación en el proceso de resocialización es el ambiente en el cual se encuentra el reo, un claro ejemplo es que en la actualidad se evidencia el déficit de infraestructura de los centros penitenciarios, en tal sentido Gómez (2015) menciona que la falta de espacios en el Centros Penitenciarios, es uno de los mayores problemas sociales, que deben ser considerados para mejorar la situación del principio de resocialización, es así que se busca permitir la realización correspondiente a la sanción, que debe ser tratado como prioridad para la resocialización del reo. Asimismo Durán (2020) detalla que el principio de resocialización despersonaliza a un grupo de individuos estigmatizados, siendo un proceso mecánico deficiente para evitar la reincidencia del procesado. Sin embargo Ariza (2019) considera que existen factores que influyen en una reinserción eficaz como lo es la atención de la salud mental y el ámbito espiritual que conlleve al interno a la autorreflexión de los actos ilícitos en los que incurrió, Por tanto afirma que de ser aplicado el principio de resocialización el reo podrá reintegrarse a la sociedad de forma positiva.

Aunado a esto, Prado (1990) hace referencia que en el Perú, existe la problemática en la resocialización del interno, porque al obtener la libertad este, no está completamente preparado para reincorporarse a la sociedad. Ya que Bejarano (2016), adiciona a este concepto que, debido al inadecuado manejo de las reglas en los centros penitenciarios, influyen en el reo a incurrir en nuevos delitos; por tanto, se debería implementar programas para adoptar actitudes correctas para su

progreso y recuperación. En tal sentido, Moreno (2019) toma como el ejemplo, la complicada situación del sistema carcelario en Colombia donde no se respeta la dignidad de los reos sumado a ello el hacinamiento carcelario, desigualdad, violencia y la falta de gestión para la facilidad de la integración de programas de resocialización que tiene como resultado la inadecuada rehabilitación del interno. Y Salazar (2019) concuerda con el anterior autor, al mencionar que, a pesar de los esfuerzos de las medidas tomadas por el sistema penitenciario para el cumplimiento de reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, no llegaron a cumplir con los parámetros internacionales.

Con lo mencionado por los autores anteriormente, se refleja que la resocialización es un proceso amplio y que no solo basta con el ambiente y la infraestructura en la que se encuentra, si no que en muchas ocasiones dejan de lado el aspecto emocional del ser y los valores. En tal efecto, Torres (2017) promueve la reconstrucción de la identidad, valores y el autorreflexión de la persona para el cumplimiento de objetivos en la resocialización.

En esta línea de ideas, continuando con nuestra sub categorías de nuestro estudio de investigación en tal sentido, cito a Hernández (2018) donde indica que en el Código de Ejecución Penal, artículo II, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del reo a la sociedad, lo mismo es aplicado al procesado, por lo que señala la previsión de delitos y faltas como centro defensor de la persona, asimismo hace hincapié a la función de protección y resocialización del reo. En paralelo Zamora (2018) resalta que los mandatos tienen como objetivo cambiar la visión de la persona y que este no vuelva a delinquir trayendo consigo el beneficio a la sociedad, por tanto, se hace referencia a lo que se llama principio resocializador.

No obstante, Gusic (2013) señala que es innegable que en los centros penitenciarios, no se estén respetando la normativa del Código de Ejecución Penal, pero será de aquella problemática que trabajamos en nuestra investigación para que se dé el cumplimiento correspondiente, porque el interno tiene derecho a un tratamiento integral, y al mejoramiento de sus condiciones de vida, aunque es de suma complejidad que se dé la solución completa en el centro penitenciario, pero si

creemos que existen programas e instrumentos para apoyar y reorientar la conducta criminal del reo.

De la misma forma, Salazar (2019) conceptualiza que el principio resocializador es tan importante que lo encontramos en el código penal, código de ejecución penal y en nuestra Constitución Política Art. 139 inc. 22, donde señala al principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad. Por consiguiente, Durán (2020), en nuestro Código Penal, precisa, en el artículo IX de su Título Preliminar que la pena tiene tres funciones las cuales son: función preventiva, función protectora y función resocializadora; siendo esta última función objeto de nuestra investigación.

Cabe destacar que para la mención de estos conceptos, se debe tener en cuenta que según nuestro código de ejecución penal existen tres regímenes penitenciarios, régimen semi abierto que se caracteriza por una mayor libertad en las actividades comunes, relaciones familiares, sociales y recreativas del interno. Seguidamente, el régimen abierto donde se encuentra regulado en la ley penitenciaria nacional para los condenado a pena privativa de libertad art 97 inciso 3. Por consiguiente, en el sistema semi abierto se refleja la situación de semi libertad en la que el recluso sólo tiene la obligación de continuar en un centro penitenciario si es que no cumple con las medidas que se le impone, también existe el sistema cerrado, que es aplicado a los reos clasificados en primer grado por su nivel de peligrosidad o falta de adaptación a otros regímenes, y por último, los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias. En este caso las medidas de control y seguridad son las más restrictivas.

De este modo Rodríguez (2017) considera que la resocialización del recluso es un principio incorporado por tres sub principios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. En este sentido, Migliardi (2015) en relación con este tema, explica que la “reeducación” nos hace referencia al proceso en el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena.

Dentro de este marco, Pérez (2012) la reincidencia es una institución polémica, donde la inclusión en el ordenamiento se debe al requerimiento de la represión penal por motivos preventivos, según el grado de peligrosidad de la persona. En otras palabras, desde un punto de vista amplio, Escobar (2017) sostiene que el reo según el grado de repetir actos delictivos, pone en manifiesto su inclinación a cometerlos, lo que conlleva que la reincidencia tiene como base un anterior acto condenable y que fue sancionado.

Por lo que se refiere, desde el punto de vista estrictamente jurídico, Rodríguez (2012) hace hincapié a que existe reincidencia cuando la recaída tiene ciertas características que se refieren a la naturaleza del delito y a su punibilidad, es decir existe reincidencia cuando un mismo sujeto ya condenada por delito anterior comete una nueva infracción de la ley penal. En efecto Medina (2019) señala que la reincidencia es agravante de la pena, donde la insuficiencia de la pena es evidente ya que es frecuente la recaída en el delito, por lo que el delincuente demuestra desprecio por la sanción.

Recapitulando, es importante establecer nuestro enfoque conceptual, el cual nos señala el proceso de resocialización que tiene como vital importancia que el individuo no solo requiera un trabajo, sino lograr el cambio en el transcurso de su pena, inculcando valores y salud mental para concretar la recuperación del reo. En función a lo planteado, Rueda (2010) con respecto a las teorías de la fundamentación de la pena, describe tres teorías, siendo las absolutas, referentes al castigo del reo, aplicando la Ley del Talión, como también las relativas, que establece penas para lograr efectos preventivos, y por ultimo las mixtas que tiene el fin preventivo, y el cumplimiento de la función de reinserción social y reeducación.

En ese mismo contexto, Madueño, (2017) indica que en nuestra época existe un déficit en el sistema de sanciones, ya que el actual sistema penal no ha brindado alguna medida eficaz para la resocialización del condenado, lo que genera cuando obtenga su libertad, vuelva a cometer delitos inclusive de mayor gravedad. Es así como se dio mención anteriormente en el Código de Ejecución Penal, artículo II, tiene como finalidad, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo y

procesado, de esa manera se busca ayudar al interno a tener una visión en la realidad y que no vuelva a delinquir.

Otro punto que afecta en el desarrollo, es la corrupción penitenciaria. En tal sentido, Fernández (2016) evidencia que en los centros penitenciarios se genera el cohecho de órganos de control administrativo, es así que se dio la remoción de diferentes funcionarios que laboraban en el lugar como personal de seguridad, incluso al director y sub-director del penal, debido a que permitían el ingreso de cualquier objeto, por causa de sobornos, generando así, el aumento de actos ilícitos, infracciones e indisciplina en su interior. Además, Gaviria (2015) adiciona que las relaciones de amistad entre los trabajadores de seguridad y los internos, son ignorados por los miembros del centro, trayendo como consecuencia la corrupción y la inadecuada ejecución del Principio resocializador en los internos y las inquietudes de los mismo, sin embargo el Estado Peruano, no toma medidas para solucionar este problema.

Para finalizar, nos enfocaremos sobre la evolución del sistema penitenciario, respecto a la aparición de cárceles que tenían la finalidad de transformar la manera de pensar del delincuente y su conducta social con el beneficio de prevención general en la sociedad, de ahí explicaremos sobre los tipos de sistema que se han aplicado como son el sistema Filadelphio, el sistema Auburn y sistema progresivo, es así que en nuestra carta magna vigente de 1993, figura el sistema penitenciario en el artículo IX Título Preliminar del Código Penal, sobre reeducación y reincorporación del reo.

Para el desarrollo de la presente tesis, hacemos referencia a algunos enfoques conceptuales que plasma la información, que se desarrolla en este trabajo: **La Resocialización:** se entiende como tratamiento o proceso que brinda el equipo multidisciplinario profesional durante la estadía en el centro penitenciario con objetivo de que el interno reflexione sobre los actos delictuosos que realizó y se logre conocer el causante de ese acto para implementar cambios y estrategias en el equipo multidisciplinario con el fin de cumplimiento de objetivos. **La Reincidencia:** Es la realización de un delito, culpa o falta luego de haber sido condenado por uno anterior, sin importar si cumplió la pena determinada en un tiempo fijo por la ley. **La**

Sociedad: Agrupación de personas, que viven bajo normas o leyes comunes. **El Centro penitenciario:** Establecimiento destinado a la custodia de presos, detenidos, bajo medidas de seguridad con el fin de evitar de salir libremente.

III.-METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Iniciando con la descripción de nuestro marco metodológico, en nuestra tesis de investigación titulado: El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal de Piedras Gordas - Ancón I Año 2018, se aplicó el estudio básico y el tipo de diseño descriptivo, donde el diseño de la investigación que se empleará en este informe será la Teoría Fundamentada. Este diseño sistémico se basa en la recolección y análisis de datos cualitativos con el empleo de una estrategia analítica inductiva, con el objetivo de probar una hipótesis o premisa en que se presente un problema. De este modo, se podrá sustraer información teórica de investigaciones previas, de legislación comparada y de expedientes judiciales, flexibilizando la colecta de datos (Duarte, 2020, p. 473).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías y las subcategorías que formaron parte de nuestro título de la presente investigación nos da alcances para poder enfrentar una situación concreta conforme a la realidad, lo que conforma la base del presente trabajo. Es así que, en

el cuadro que se puede visualizar líneas abajo, se muestran las categorías y sus subcategorías, además la matriz de categorización se encuentra anexo al presente estudio de investigación.

Tabla 1

Categorías, sub categorías

Categorías	Subcategorías
El Principio Resocializador	Normativa del Código de Ejecución Penal Peruano
	Clasificación de sus tres sistemas penitenciarios
La reincidencia	El excesivo hacinamiento Penitenciario.
	El deficiente sistema penitenciario.

Fuente: *Elaboración propia (2021).*

Asimismo, debemos señalar que la matriz de categorización esta instaurada dentro de los anexos.

3.3. Escenario de estudio

Como se puede inferir, es importante realizar la delimitación del área en que se desarrolló nuestro estudio. De este modo la presente investigación tiene un marco de aplicación nacional en el ambiente físico o entorno abarca la carrera de derecho en la línea de investigación de Derecho Penal, el tamaño es pequeño a través de patrones de interacción mediante preguntas de una guía de entrevista y un cuestionario. La ocupación que desempeñan los entrevistados, es la de especialistas en la materia, la jerarquía es de magister y los mismos ciudadanos al igual que algunos ex reos que han incurrido en algún delito, el nivel socioeconómico es medio.

3.4. Participantes:

Llegando a esta etapa, se debe mencionar que los expertos que participaron en la presente investigación son magistrados, y los demás expertos especialistas en la materia Penal y Ejecución Penal, que brindaron alcances para tener una

investigación de lo que está ocurriendo dentro del centro penitenciario Piedras Gordas Ancón I, referente al problema de resocialización.

Tabla 2

Participantes

EXPERTOS	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA
Manuel Rodríguez Cachay	Abogado	Abogado Litigante	10 años
Luis Eduardo Ventura Salazar	Abogada	Abogado Litigante	10 años
Silvia Margoth Quispe Paz	Abogada	Abogada especialista judicial de audiencias	10 años
José Francisco Nole Ruiz	Abogado	Abogado Defensor Litigante	10 años
Diana Vilca Zelaya	Abogado	Abogada defensor Litigante	10 años
Gustavo Salazar Bellido	Abogado	Abogado Defensor Litigante	14 años
Daniel Andrés Dávalos Ludeña	Abogado	Especialista Judicial de Audiencia	12 años
Karina Tello AO	Abogado	Especialista Judicial del Juzgado Lima- Norte	10 años
Carlos Enrique Rodríguez Virhuez	Abogado	Abogado Defensor Litigante	10 años
Kenye Pedro Flores Lima	Abogado	Abogado Defensor Litigante	10 años

Fuente: *Elaboración propia (2020).*

3.5.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para iniciar, es importante señalar que la primera técnica que se utilizó es la entrevista, la cual, es una técnica de recogida de información y de evaluación. La versatilidad en su aplicación, genera que se pueda adaptar a las necesidades del entrevistado, y que este, pueda pronunciarse sobre el tema de interés que desea el entrevistador. La particularidad de esta técnica es que se puede aplicar en distintos contextos o con el empleo de distintos instrumentos, por ejemplo, el cuestionario, la guía, una grabación o formato de audio. Por otro parte, la otra técnica que se utilizó fue el análisis de registro documental, esta técnica se centra en la elección y el

tratamiento de documentos con el objetivo de sustraer premisas de interés, para organizarlas, analizarlas y crear otro documento secundario o para insertarlos en otro estudio (Lara, 2016; García 2020).

Así mismo, los instrumentos que se utilizó en esta investigación son la guía de entrevista, el cual estará conformado por preguntas abiertas, estructurada a partir de los objetivos, las categorías y sub categorías que intervienen en nuestro proceso de investigación. De esta forma se busca orientar las respuestas que brinde el entrevistado hacia la información relevante que se desea obtener. Adicionalmente, se empleó el instrumento de la ficha de análisis de fuente documental. Este instrumento nos permitió sustraer ideas, premisas, o posturas conceptuales de expedientes judiciales penales, por la comisión de conductas ilícitas.

3.6. Procedimientos:

Para el procedimiento del presente estudio, se optó el enfoque cualitativo con el objetivo de fundamentar y dar respuesta al problema planteado, en ese sentido se recopiló información verificada previa coordinación con expertos en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, teniendo como exponentes en entrevistados a Fiscales, Asistentes de Juez, Abogados Litigantes de aplicar la guía de entrevista programada y validada.

3.7. Rigor Científico:

Teniendo en cuenta, el rigor científico tiene como objetivo la valoración y confianza que tiene la investigación, demostrando criterios de credibilidad existentes en el enfoque cualitativo que se aplica y en las fuentes e instrumentos, mediante la entrevista a elección del investigador, la cual es validado por el distinguido personal universitario experto y con máxima experiencia (Hernández et al. 2014, p. 453)

Tabla 3

Validadores del Instrumento de Recolección de Datos

Expertos	Asesores	Valoración en porcentaje
Experto 1	Esaú Vargas Huamán	88%
Experto 2	Lara Ortiz Waldimiro	90%
Experto 3	Jackeline Ingrido Payano Blanco	85%
Valoración		91%

Fuente: *Elaboración propia (2020).*

3.8. Método de análisis de datos:

En el presente trabajo de información, se utilizó los siguientes métodos de análisis, como es la aplicación del **método hermenéutico** donde se busca procesar información a través de la observación, realizar análisis e interpretación de textos, lo cual nos permitió lograr obtener el resultado del estudio, asimismo se aplicara el método descriptivo el cual nos permitirá describir cualquier instrumento de recolección de información conforme al estudio de investigación, de igual manera el método interpretativo la cual lograremos analizar y desarrollar antecedentes y citados que se han dado en el marco teórico referente a nuestro estudio de investigación. Finalmente, tenemos el método inductivo, el cual lo utilizaremos al realizar la recolección de datos, y así se dará la elaboración de los supuestos, para determinar más premisas de los resultados de todo el proceso de investigación.

3.9. Aspectos Éticos:

En el siguiente capítulo, mencionaremos que el siguiente trabajo de investigación es completamente genuino y propia de mi creación. Se consideró las reglas y disposiciones del código de ética profesional, como también los criterios legales vinculados al derecho de autor y la propiedad intelectual. Se siguieron las directrices

metodológicas establecidas como indica la resolución del vicerrectorado de investigación N° 005-2020-VI-UCV. Asimismo, se cumplió con todas las disposiciones de citación oficial mencionadas por el manual de la Asociación Americana de Psicología – APA, en su séptima edición. Por consiguiente, presentamos este informe de investigación ante el jurado profesional competente, para ser sustentado según los requerimientos universitarios y obtener el grado académico de Título de Abogado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente sección, desarrollaremos la descripción de resultados recabados mediante los instrumentos de recolección de datos, como lo son la Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental. En tal sentido procedemos a exponer los hallazgos encontrados en las guías de entrevista respecto al objetivo General: Determinar de qué manera el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas.

1. Según su opinión, ¿de qué manera el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018?
2. ¿Considera usted que el principio resocializador es eficaz y garantista al ser determinante y objetivo en la rehabilitación de los reclusos al momento de cumplir su pena privativa de libertad fijado en una Sentencia?
3. ¿Cómo considera usted que la reincidencia sea una conducta delictiva repetitiva que afecta el objetivo de la normativa peruana de rehabilitar a los reclusos?

Respecto a la primera interrogante, Salazar, Pilares, Cotrina, Vilca, Rodríguez (2021) mencionan que el principio resocialización garantiza la no reincidencia en un aspecto normativo, por lo que, en el tema del accionar del sujeto, no asegura ni valida que no cometa el mismo delito. De esta forma, Vilca, (2021), considera que este principio dependerá de sus condiciones y pensamientos que tenga el individuo al reinsertarse a la sociedad. A su vez, Rodríguez (2021) afirma que no se puede decir que es garantista ya que solo normativamente establece sus fines. De modo idéntico, Pilares (2021), señala que todo dependerá de la actitud de los sentenciados y el grado de autorreflexión logrado. Por el contrario, Cotrina (2021) manifiesta que, de querer lograr el objetivo, se debe de iniciar con el cambio del sistema penitenciario, ya que la resocialización, reeducación y reincorporación del penado no funciona en un sistema como el nuestro. Para ello, Tello (2021) recomienda que el recluso asista a charlas psicológicas, acepte capacitaciones y pueda de alguna forma mejorar su conducta. **En relación a la segunda interrogante**, Vilca, Rodríguez, Ventura, Salazar, Rodríguez (2021) consideran que el principio resocializador es eficaz pero no garantista ya que en el accionar subjetivo de la persona, la norma solo tiene pares positivos, para que se rehabilite legalmente, no asegurando que pueda nuevamente delinquir, sin embargo si es objetivo, al estar normado y reglamentado. Además, para Ventura (2021) la rehabilitación es independiente al momento de accionar. Asimismo, Rodríguez (2021) menciona que la rehabilitación de los reclusos es un instrumento y herramienta legal que sirve para evidenciar la culminación del cumplimiento de la sentencia, el cumplimiento de la reparación civil y sobre todo para el borrado de los antecedentes penales, siendo estas figuras distintas. Por otro lado, Salazar (2021) afirma que es garantista en un tema normativo por lo que no tiene nada que ver sobre el tema de la rehabilitación, al haber cumplido la pena. En tal sentido, Tello (2021) establece que no es eficaz, toda vez que el recluso adopta maneras y costumbres de verdaderos criminales. **En cuanto a la tercera interrogante**, Ruiz, Vilca, Rodríguez, Salazar, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), la reincidencia es una conducta repetitiva que lo determina, todo individuo, dependiendo su accionar, es decir en ningún momento depende de la norma, si no depende de la condición, de cada sujeto y refiere a que comete la misma pena. Por

ello Ruiz (2021) considera que la reincidencia es un término legal que sirve al momento de sentenciar por segunda vez a un preso que volvió a cometer un delito, pero que no afecta a la rehabilitación porque son términos distintos, la primera es pura determinación de la pena en una primera instancia y la segunda para dar conocimiento a un juzgado que ha cumplido con la sentencia y otros al juzgado.

Respecto al Objetivo Especifico 1: analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del código de ejecución penal peruano, se formularon las siguientes interrogantes:

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución Penal Peruano?
5. ¿Qué opina usted sobre, los criterios jurídicos que utiliza el derecho peruano en su normativa del código de ejecución penal y su relación con el principio resocializador?
6. ¿Con usted que en la actualidad se goza de un amparo garantista con el código de ejecución penal peruano y evita la reincidencia de los reclusos en cárcel del Centro Penitenciario del penal de Piedras Gordas – Ancón?

Referente a la cuarta interrogante, Ruiz, Vilca, Rodríguez, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), consideran que de acuerdo a sus experiencias el principio resocializador es garantista en normativa del Código de Ejecución Penal, ya que el mismo es fundamental para que el recluso sea reinsertado y/o reincorporado a la sociedad con una conducta distinta a la que cometió en su momento violentando el ordenamiento jurídico. Adicional a ello, Salazar (2021), afirma que se rige bajo el principio de la primacía de la realidad por lo que se considera que este límite hace de conocimiento que se lleve legalmente el tema de la garantía del principio resocializador. **Asimismo, conforme a la quinta interrogante,** Salazar (2021) refiere que el sistema de la normativa del código de ejecución penal de la relación con el principio resocialización están bajo el principio legal y los criterios relativas de la norma, tienen el fin de cumplir con la condición de objeto de todas las sentencias. Por otra parte, Ruiz, Vilca, Rodríguez, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), con respecto a los criterios que

utiliza el derecho peruano en base al principio resocializador estas se toman, y se prescribe de forma eficiente, pero que al aplicarse en la modalidad sufre demasiadas carencias del mismo, al no contar con la infraestructura profesional e instrumentos para dar fiel cumplimiento de la rehabilitación del recluso. **Respecto a la sexta interrogante**, Ruiz, Vilca, Rodríguez, Salazar, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), consideran que actualmente no se goza de un amparo garantista con el Código de Ejecución Penal peruano. Adicional a ello, Salazar (2021) afirma que no se goza con este amparo, toda vez que el individuo pueda repetir dicha conducta, pero deben de solventar sus propios gastos en beneficio del estado. De la misma forma que Zelaya (2021) donde los internos en su mayoría no se han resocializado en su totalidad, por lo mismo como se puede apreciar mediante los medios de comunicación que el nivel de inseguridad ciudadana y delincuencia han aumentado.

Respecto al Objetivo Especifico 2: analizar si el principio resocializador, influye en ser garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios, se formularon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios?
8. ¿Considera usted que los criterios para establecer la clasificación de sus tres sistemas penitenciarios establecidos en el código de la ejecución penal para los centros penitenciarios si aportan a los objetivos del principio resocializador en el sistema peruano?
9. ¿Cuál es su opinión sobre el criterio jurídico que utiliza el magistrado sobre el principio de resocialización, en los dictámenes de sentencias efectivas para los reclusos que tengan con anterioridad antecedentes penales y sean reincidentes según la normativa peruana?

En relación con relación a la séptima interrogante, Ruiz, Vilca, Rodriguez, Salazar, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), sostienen que, se entiende que la clasificación en reingresos a los centros penitenciarios, se toman por ejemplo que el trato sea de mera diferencia a cada interno, sumado a estos los

talleres, citas psicológicas y el apoyo social. **Respecto a la octava interrogante**, Ruiz, Vilca, Rodríguez, Salazar, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Alvares (2021), sostienen, que aportar objetivamente de manera positiva y clasificación de sistemas penitenciarios, toda vez que influye en evitar normativamente que se vuelva a repetir la misma conducta. **Finalmente, respecto a la novena interrogante**, tenemos a Ruiz, Vilca, Rodríguez, Salazar, Flores, Ventura, Cotrina, Zelaya, Pezo y Álvarez (2021), sostienen que el criterio jurídico de los magistrados en las distinguidas sentencias, tendrían determinación en base a los antecedentes penales, que la norma y la conducta humana evidencie por lo que la norma objetiva tiene objetivos claros que el individuo guarde la compostura debidamente.

Por otro lado en relación con los resultados Por otro lado, recopilados de la guía de análisis documental, respecto al **Objetivo General: Analizar si el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018**, se analizó la **Casación Huaura N 30 - 2018**, donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia, mencionaron que se puede determinar que existe delitos con agravantes donde la habitualidad de cometerlos más de dos veces hace de que las sentencias sean más severas en ese sentido , por lo que la reincidencia es distinta ya que se priva de libertad al individuo cuando lo haya cometido recién por segunda vez y no más de dos veces. Sin embargo, debemos tener en cuenta que no son iguales para valorar las penas al momento de sentenciar, ya que dicha casación es vinculante para cualquier criterio jurídico que se tenga que detallar, al momento de sentenciar para otros casos futuros.

Por otra parte, en razón a los resultados de la guía de análisis respecto al Objetivo Especifico 1: **analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del código de ejecución penal peruano, se analizó la Ley Italiana penal N° 86/2017**, donde el magistrado teniendo la máxima experiencia en la especialidad penal decide y determina en cada caso en concreto la pena privativa de libertad en base a parámetros establecidos normativamente en título preliminar y otros articulados del código penal influencia la aplicación y determinación con

respecto a la proporción de los hechos y el delito que haya cometido por lo que la reincidencia toma como base el Principio de Legalidad para decisión definitiva.

Por último, referente al Objetivo Especifico 2, **analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios**, se analizó la Jurisprudencia Vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente n° 4320-2009 sobre el principio de proporcionalidad, en donde los magistrados mencionaron que la aplicación de la pena, al momento de sentenciar a la persona, tendrá base al Principio de Proporcionalidad y legalidad dependiendo del hecho , del tipo penal , de las circunstancias y el perfil del individuo , es decir el tratamiento de la sentencias judiciales depende de acuerdo a la edad , la complejidad y el acción del individuo por lo que la reincidencia deviene de una acción repetitiva de un mismo tipo penal.

En la presente sección, desarrollaremos la **Discusión de Resultados** recabados mediante la aplicación metodológica de la triangulación, en base a los instrumentos de recolección de datos, como lo son la guía de entrevista y guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de la presente investigación y las teorías relativas sobre el tema.

Por un parte de los resultados recabados mediante el instrumento de recolección de datos en la guía de entrevista respecto **al objetivo general**, la mayoría de los expertos en la materia, como lo son, abogados litigantes, fiscales adjuntos y asistentes de sala penal, señalaron que el principio resocializador no garantiza que el reo no reincida en un mismo delito, si no que dependerá de sus condiciones y pensamientos que tenga el individuo al reinsertarse a la sociedad, sin embargo otros expertos indicaron que a través de la historia, el principio resocializador mediante procedimientos internos puede dar resultados óptimos dependiendo de la autorreflexión y la disciplina que haya adquirido la persona dentro del centro penitenciario; por tanto se busca identificar si en efecto el Principio resocializador, garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas.

De igual forma, de los hallazgos encontrados de la guía de análisis documental, los magistrados que presiden La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la **Casación Huaura Nº 30 - 2018**, mencionaron que se puede determinar que existe delitos con agravantes donde la habitualidad de cometerlos más de dos veces hace de que las sentencias sean más severas en ese sentido , por lo que la reincidencia es distinta ya que se priva de libertad al individuo cuando lo haya cometido recién por segunda vez y no más de dos veces.

Al respecto, comparando con los resultados hallados en los **trabajos previos** relacionados a la presente investigación, Parco (2012), en su investigación, señala que tiene como objetivo, reinsertar a la persona a la sociedad y tiene como base principal al dicho principio estipulado en nuestro Código de Ejecución Penal, es por ello, que se busca el desarrollo integral del reo teniendo como resultado una persona que contribuya a la sociedad. De este estudio se concluyó que la contribución jurídica, va dirigido a los Recintos Penales de nuestro país, el cual se enfoca en estudiar las problemáticas que afectan a diario al Establecimiento Penitenciario. Además, Sanguino (2015) en su investigación, señala que una auténtica resocialización, no solo se basa en tratar de corregir el comportamiento social errado, sino que también debe de enfocarse en identificar las causas que conllevaron que la persona cometa un acto ilícito con la finalidad de que la persona pueda auto reflexionar y reeducarse nuevamente ante la sociedad.

Asimismo, Ruiz (1999), considera que el principio de resocialización no puede vulnerar los valores ni la personalidad del interno de modo que debe ser una opción a la conducta delictiva para que pueda mejorar sus posibilidades de integración en la sociedad. Conforme a esto, Prado (1990) hace referencia que, en el Perú, existe la problemática en la resocialización del interno, porque al obtener la libertad este, no está completamente preparado para reincorporarse a la sociedad.

De la misma forma, Mollehuanca y Santamaría (2018), en su trabajo concluye, que el derecho a la salud e integridad personal, son considerados derechos fundamentales y que las políticas del sistema penitenciario peruano no tienen normas efectivas que logre el amparo ante aquellos derechos y no permiten la

resocialización de aquellos internos, por tanto, el principio de resocialización solo son escritos ineficaces no aplicados en la realidad.

Respecto a lo hallado a las **teorías doctrinarias** relacionadas al presente trabajo de investigación, nos manifiestan que para tener una adecuada resocialización se requiere que la persona sea libre en rechazar o aceptar los programas asignados, respetando la dignidad humana. Para ello, **Arévalo (2018)**, refiere que el principio de resocialización no puede vulnerar los valores ni la personalidad del interno de modo que debe ser una opción a la conducta delictiva para que pueda mejorar sus posibilidades de integración en la sociedad. Sin embargo, **Prado (1990)** hace referencia que en el Perú, existe la problemática en la resocialización del interno, porque al obtener la libertad este, no está completamente preparado para reincorporarse a la sociedad.

Cabe destacar, que de las evidencias encontradas en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarias, se puede señalar el **supuesto general**, toda vez que la mayoría de los expertos en derecho penal que fueron entrevistados mencionan que el principio resocializador no garantiza en la reincidencia de los reclusos debido a que la normativa solo establece sus fines, mas no puede garantizar el accionar de los reos, al estar sujeto a una conducta delictiva, donde influye la base de sus valores, costumbres y otros. Del mismo modo, se tomó en cuenta lo mencionado por los autores de los artículos científicos, sobre la influencia del principio de resocialización, donde señalan que la integración a la sociedad no solo depende de las normativas a los que fueron expuestos, sino dependerá de la personalidad y la libre decisión del interno, además es importante resaltar lo que definen de la resocialización ya que la metodología utilizada hasta la actualidad no cumple con las expectativas que se desea lograr en la persona para evitar su reinscripción.

Por otro lado , de los resultados obtenidos en la guía de entrevista conforme al **objetivo específico 1**, conforme a la información obtenida mediante la recolección de datos de la guía de entrevista; la mayoría de los expertos entrevistados, manifestaron que de manera objetiva, este principio no influye en la reinscripción de la persona, por tanto se debe analizar por qué el principio resocializador, es

garantista en la normativa del código de ejecución penal peruano, si no hay resultados fehacientes en la aplicación del mismo, por el contrario sería visto como doctrina de idealismo ya que el problema es al interiorizar en el sistema, teniendo como posible resultado que no es eficaz ni garantista.

Así mismo, en relación a lo que se identificó en el instrumento de guía de análisis documental de la, Sentencia T-213/11 del Tribunal Constitucional, se tiene que la Corte Constitucional ha señalado que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal.

Es oportuno precisar que, en el Código penal de 1991, en el artículo IX del título preliminar indica que la pena tiene como función protectora, resocializadora y preventiva por tanto esto es en la fase de ejecución de la pena, de ahí que la pena tiene función resocializadora. Asimismo, en el artículo 61 del CEP menciona que el tratamiento penitenciario es grupal, basado en utilizar métodos pedagógicos, psiquiátricos, biológicos, psicológicos, laborales y sociales y todo aquello que pueda alcanzar el objetivo del tratamiento en base a la característica del reo.

Por otro lado, en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 97 establece que el tratamiento penitenciario son el grupo de actividades dirigidas a lograr la modificación del comportamiento del reo, con el objetivo de resocializarlo y evitar que vuelva a cometer el mismo delito

En consecuencia, en el artículo 69 del Código de Ejecución Penal establece que en un Establecimiento Penitenciario se debe promover la educación del reo, incentivando la alfabetización, su capacitación ocupacional o su formación profesional; en el caso de los internos que no tengan oficios conocidos, es influenciado a un aprendizaje técnico en base a su vocación o aptitudes.

Al respecto, comparando con los resultados hallados en los **trabajos previos** relacionados a la presente investigación, el Instituto de educación de la UNESCO (1991) indica que los internos que se encuentran en un establecimiento penal a nivel

mundial, tienen características comunes, de ello personas que no cursaron estudios o de haberlo hecho, lo abandonaron, fracasos en el colegio, sin embargo existe la posibilidad que estos cursen estudios durante su tratamiento siendo importante para su adecuada resocialización

Asimismo, la teoría doctrinaria, **Solis (1990)** establece que para lograr una adecuada resocialización es vital una educación penitenciaria formal, refiriéndose a una interacción maestro-alumno en base a los lineamientos educativos que enseñan en el centro carcelario, asimismo la relación social entre los diversos grupos carcelarios. Pero para lograr ello, **Garrido (1983)** menciona que se debe entender a los tratamientos penitenciarios como la labor de un grupo de especialistas aplicados a un delincuente con el objetivo de modificar o anular los aspectos negativos de su personalidad para así lograr su readaptación en la sociedad. Adicional a ello, en el ámbito conductual, **López (2011)** se enfoca en la personalidad de reo ya que estuvo alterada y por tanto se debe reconstruirla por medio del tratamiento penitenciario, y toda actividad que contribuya en mejorar la conducta, conociendo las causas para actuar directamente sobre ello, como resultado la acción rehabilitadora será óptima y el interno no volverá a reincidir en un nuevo delito.

Respecto a lo hallado a las **teorías doctrinarias** relacionadas al presente trabajo de investigación, nos manifiestan que el reo tiene la posibilidad de reincorporarse a la sociedad pero debe de cumplir con los psicoterapeutas un rol adecuado, encaminado a un cambio de conducta en el presidiario, más que todo en los que están poco dispuestas a adquirir conciencia de sus actos, pero que de persistir en esos actos obstruye el tratamiento terapéutico, además de ello, es de vital importancia conocer las causas que conllevaron al accionar delictivo. Por tanto, **Miguel (2014)** indica que la recuperación se basa en que el reo logre adaptarse a las normas que existen en la comunidad, para su tratamiento adecuado y reinsertarse a la sociedad, pero es necesario conocer las causantes de sus actos.

Cabe considerar que todo sentenciado tiene una adherencia diferente a los tratamientos, por tanto como **supuesto específico 1** el principio resocializador no influye en ser garantista porque solo tiene la finalidad objetiva normativa legal, de

adecuarse a una conducta reglamentaria es decir, no asegura en ser garantista el principio resocializador en el código de ejecución penal peruano toda vez que en la práctica depende de la conducta de cada individuo por lo que en la primacía de la realidad no cumple con la finalidad subjetiva.

Por tanto, podemos indicar que el reo se encuentra en un centro penitenciario, justamente porque carece de ciertos criterios de convivencia social, por ello es de vital importancia que en su readaptación se aplique una educación dirigida a que conlleve a la formación de actitudes adecuadas y entender el delito y la conducta por el cual esta pugnando la pena.

Con referencia al **objetivo específico 2** analizar si el Principio Resocializador, influiría en ser garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios, para ello, los expertos, sostienen que no es del todo garantista ya que existe un trato diferenciado en cada interno, la clasificación de sistemas penitenciarios no asegura que adopte la objetividad del principio resocializador sentando sus bases en la primacía de la realidad.

Indicamos también, en relación a lo que se identificó en el instrumento de guía de análisis documental de la, EXP. N° 02387-2010-PCH/TC JUNIN, se tiene que el Tribunal Constitucional ha señalado que porque a su criterio las cuestionadas resoluciones han vulnerado sus derechos constitucionales a la motivación de resoluciones judiciales, al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y las normas constitucionales referidas a que las normas penitenciarias persiguen la reinserción y resocialización del interno.

Al respecto, comparando con los resultados hallados en los Trabajos previos, **Ildemaro (2017)** En un estudio en el penal de mujeres de Sullana, indica que el no haber una adecuada infraestructura y de no contar con los elementos necesarios para el tratamiento de los internos como lo es la salud, educación y trabajo por respeto a la dignidad humana, el fin de la justicia es la resocialización del reo.

Por tanto, al existir una subcultura carcelaria bajo normas, cohibe a que el sentenciado se dirija hacia una actitud de consentimiento, colaboración en la planificación y desarrollo del tratamiento terapéutico debido al trato diferenciado, por

tanto, para el supuesto específico 2, el principio resocializador, no influiría en ser garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios. Por ello, de una perspectiva valorativa la pena no debe ser solo un sufrimiento, si no ser una naturaleza positiva y en vez de intimidar a la comunidad o al reo debe resocializarlo.

V.- CONCLUSIONES:

De las investigaciones realizadas respecto al tema “El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal de Piedras Gordas - Ancón I Año 2018”, la identificación del problema el cual es: ¿De qué manera el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018?, revisando los trabajos previos, la metodología aplicada, así como del análisis del marco teórico, el trabajo desarrollado de campo y en base a los resultados que he obtenido, los mismos que han sido debidamente evaluados e interpretados, se ha llegado a las siguientes conclusiones.

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados, se concluye que el principio resocializador no garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018, esta conclusión se ha logrado a través de las entrevistas, definitivamente ha quedado demostrado que por más que el principio resocializador, entendido este como un fin de la pena, busque justamente la resocialización del interno, esto no puede ser posible por un problema en su aplicación, es decir, en la materialización del principio en la realidad. No puede un interno resocializarse y por consiguiente no volverse reincidente, si el propio sistema carcelario no cumple con los mínimos estándares de calidad para poder tener a los internos de una manera digna.

SEGUNDO: Así mismo se concluye conforme queda fundamentado por las entrevistas, de las cuales determinamos que el principio resocializador es garantista en la normativa del Código de Ejecución penal peruano, toda vez que es un principio integrado por tres subprincipios los cuales son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, sin embargo se tiene que decir también que tras la presente estudio se determinó que por el propio sistema, no puede ser eficaz, esto conlleva a la reincidencia de los internos en muchas ocasiones.

TERCERO: Se concluye conforme queda fundamentado por las entrevistas, de las cuales determinamos que el principio resocializador es garantista en la normativa

peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios, toda vez que clasifica a los internos según sus propias características y peligrosidad, así como el grado de delito cometido. En otras palabras, no podemos poner en una misma área a un delincuente habitual a una persona condenada por omisión a la asistencia familiar, por ejemplo.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones descritas en la presente tesis permite implementar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República, elaborar un proyecto de gestión pública en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la creación de juzgados especializados en maltrato animal, considerando los principios de protección establecidos en la Ley Nro. 30407- Ley de protección y bienestar animal. Con el objeto de dinamizar las actuaciones procedimentales desde la denuncia hasta la emisión de la sentencia.

SEGUNDO: Se sugiere en nuestro ordenamiento jurídico peruano, aplicar sanciones efectivas y rápidas respecto a la ejecución acreditada de actos de maltrato animal estipulados en el artículo 206 – A del Código Penal, ya que de esta forma se motiva a que el agente denunciante prosiga con el proceso hasta la emisión de sentencia y no lo ignore por las trabas burocráticas procedimentales o por factores de gran extensión de tiempo.

TERCERO: Por último, se recomienda la presentación de un proyecto de Ley que busque ampliar la gama de protección de especies en la Ley Nro. 30407- Ley de protección y bienestar animal, prohibiendo y sancionando el acto público de matanza de animales, así sean estimados como espectáculos públicos tradicionales, ya que contravienen el mensaje de empatía y paz que se pretende enarbolar en la población.

REFERENCIAS

- Arcuri, D. (2018). Strategic health plan for Federal Prisons in Argentina, 12 (4), 48-53 (SCIELO).
https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v12n2/en_03_especial2.pdf
- Arévalo, (2018). Vigilancia electrónica personal: expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento carcelario. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, 14 (77), 103 – 111 (LATINDEX).46
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/24>
- Ariza, L. y Torres, M. (enero, 2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 21 (2), 227-(LATINDEX).
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
- Astrain, L. (2018). Los principios de humanidad de las penas, ne bis in idem, proporcionalidad y exclusiva protección de bienes jurídicos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos: algunos retos y

perspectivas. Revista Ciencia Jurídica (LATINDEX).
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/289>

Atto (2010), “la habitualidad y reincidencia desde un análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional”.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.pdf>

Basilio, L., Roazzi, A., Nascimento, A. y Escobar, J. (2017). Self-concept dialectical transformation: A study in a women's prison, 34 (2), 305-314 (SCIELO).
<https://www.scielo.br/j/estpsi/a/HcyrWxB7KyySYLRLmqsjhPF/abstract/?lang=en>

Barriere, Portillo y Rivera (2017), en su trabajo titulado “El hacinamiento carcelario en el “Centro de readaptación para mujeres de Ilopango”, del departamento de San Salvador, durante los años 2016 y 2017”
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1801/TESIS%20DICK%20ERIK-%20acevedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castañeda (2018), “La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Pícsi-Chiclayo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55646/Collazos_SZE-SD.pdf?sequence=1

Chávez, W. (2017). Impacto de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal peruano, 6 (1), 656-664 (LATINDEX).
<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/198>

Cabana (2015), Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419c>

Cavero, G. (2016). Raúl, «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal. Caracas: Monte Ávila Editores.
<https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-penal-parte-general-percy.html>

Carmen Torres 2017 P220 Impacto en procesos de resocialización con población carcelaria. Sistematización de experiencias en tres establecimientos penitenciarios del Suroccidente colombiano (SCIELO)
<http://books.scielo.org/id/8fsbm>

Cote (2016), «Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9675?show=full>

Fernández, E. (2016). La esquizofrenia en el medio penitenciario. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 36 (130), 405-420 (SCIELO).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0211-57352016000200007

Ferrajoli, E. (2011). Principia di DirittoCriminale, Torino.

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-constitucionalismo-entre-principios-y-reglas/>

Ferrajoli, E. (2003). Elementos de Derecho Criminal. Bogotá.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006

Gaviria, G., Lastre, G. y Trejos, A. (2015). Prevalencia del VIH y conductas de riesgo en internos de un centro carcelario del distrito de Barranquilla. Salud Uninorte, 31 (1), 25-35 (REDALYC).

<https://www.redalyc.org/pdf/817/81739659004.pdf>

Gómez, F. (diciembre, 2015). Alternativa para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. Revista Criterio Jurídico Garantista, 8 (15), 176-189 (SCIELO).

<http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/589>

Guiomar Bejarano (DICIEMBRE, 2016) Sanción penal, efectos carcelarios y reincidencia en delitos sexuales.

http://www.scielo.org.bo/pdf/rip/n16/n16_a06

Guzmán, José Luis “Sentido de la pena y reparación”. Polít. crim. Vol. 12, N° 24 (Diciembre 2017), Art. 10, pp. 1044-1065.

[http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_24/Vol12N24A10.pdf] (Scielo)

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01044.pdf>

Hernández, N. (diciembre, 2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de Derecho, 8 (49), 1-41 (SCIELO).
<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

Durán-migliardi, Mario, "Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial", en *Dikaion*, 24-2 (2015), pp. 282-306. DOI: 10.5294/DIKA.2015.24.2.4
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422015000200004

Mario Durán 2020. p 247 derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000100117

Norberto, Hernández 2018. EL FRACASO DE LA RESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA (Scielo)
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002

Lacroix y Peralta (2018), en su trabajo titulado "Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?"

<https://fondoeditorial.unmsm.edu.pe/index.php/fondoeditorial/catalog/download/116/104/468-1?inline=1>

Laura, G. (2013). La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario (DIALNET). <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/gabrielagusis.pdf>

León, E., Cortés, M. y Folino, J. (2015). Descripción multidimensional de la población carcelaria chilena, 1 (13), 68-81 (DIALNET).47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5318857>

Madueño, S. (2017). Perspectiva temporal futura en mujeres sentenciadas por el delito de terrorismo en un establecimiento penitenciario de lima, 2 (25), 61-81 (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/268/26854666003.pdf>

Moreno, B. (agosto, 2019). La educación en cárceles, una experiencia desde un establecimiento de reclusión, 4 (11), 7-19 (DIALNET). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6628744>

Mollehuanca y Santamaría (2018), en su trabajo titulado “Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima”
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11389/1/2021_Sovero%20Cervantes.pdf

Neiva (Huila). Revista Prolegómenos, 22 (43) (SCIELO). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2019000100079&script=sci_abstract&tlng=es

Parco (2012), El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

Peña, E. (2017). Tratado de Derecho. Buenos Aires, Argentina.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires_firmas.htm

Prado, V. (1990). Constitución, derecho y principios penales. Revista de la Facultad de Derecho (DIALNET).

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6115>

Rodríguez (2017). Características epidemiológicas de tuberculosis pulmonar en establecimiento penitenciario de varones de Trujillo – Perú. Acta Médica Peruana, 34

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172017000300004

Ricardo Pérez (2012) Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n4/v11n4a15.pdf>

Ruiz, J. (2016). Estrés en prisión y factores psicosociales. Revista Colombiana de Psicología, 8 (1), 120-130 (DIALNET).
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16097>

Rueda, 2010, p. 137 El principio de resocialización es con sustancial al esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política de 1991 (SCIELO)
<https://www.scielo.br/j/ccrh/a/q4M5S9dvhhcCSQtwWrvCcGs/>

Pérez, (2009) Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario
Psicoperspectivas vol.14 no.2 Valparaíso mayo 2015 SCIELO)
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242015000200009

Tantalean (2008), "Reincidencia y Ne bis in Ídem (la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28726)".
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zamora jun. 2018 La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882) Relac. Estud. hist. soc. vol.39 no.154
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292018000200193

Sentencia 0012-2010-PI/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Sentencia 0021-2012-PI/TC

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.pdf>

Zegarra, A. (2017). Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación, 21 (6) (SCIELO).

<https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2021a1>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz Categorización

Título: El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento Penal de Piedras Gordas - Ancón I Año 2018”



MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Objetivos de la Investigación	Categorías	Conceptualizaciones	Sub categorías	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.
Objetivo General: Analizar si el Principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018.	El Principio Resocializador.	El Principio Resocializador , refiere a la pena privativa de libertad que se le impone al individuo por una conducta , atípica y delincencial a consecuencia de un delito Penal. <i>LN</i>	Normativa del Código de Ejecución Penal Peruano.	TÉCNICAS: Entrevista. Análisis de Fuente Documental.
Objetivos Específicos: 1.- Analizar por qué el Principio Resocializador, es garantista en la normativa del código de ejecución penal peruano. 2.- Analizar por qué el Principio Resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios.	La no reincidencia de los reclusos.	La reincidencia , significa cuando el individuo repite la conducta delictiva de un mismo hecho por segunda vez , es decir , que a pesar de que este cumpliendo su primera sentencia en parte o todo se considerara ello al momento de reincidir en su conducta atípica. <i>M</i>	Clasificación de sus tres sistemas penitenciarios.	INSTRUMENTOS: Guía de entrevista. Guía de Análisis de Fuente Documental.

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS, ESPECIALISTAS JUDICIALES Y MAGISTRADOS.

TÍTULO: EL PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y LA REINCIDENCIA DE LOS RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE PIEDRAS GORDAS - ANCÓN I AÑO 2018.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

INSTITUCIÓN:.....

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formulada base a los objetivos planteados en la investigación.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

INSTITUCION: _____

Cargo: _____

DNI : _____

ITEMS

Objetivo Principal: Analizar si el Principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018.

1.- Según su opinión, ¿de qué manera el Principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018?

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el Principio Resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución Penal Peruano?

5.- ¿Qué opina usted sobre, los criterios jurídicos que utiliza el derecho peruano en su normativa del código de ejecución penal y su relación con el Principio Resocializador?

6.- ¿Considera usted que en la actualidad se goza de un amparo garantista con el código de ejecución penal peruano y evita la reincidencia de los reclusos en cárcel del Centro Penitenciario del penal de Piedras Gordas – Ancón?

Objetivo Específico 2: Analizar el Principio Resocializador, influye en ser garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el Principio Resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios?

8.- ¿Considera usted que los criterios para establecer la clasificación de sus tres sistemas penitenciarios establecidos en el código de la ejecución penal para los centros penitenciarios si aportan a los objetivos del Principio Resocializador en el sistema peruano?

9.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio jurídico que utiliza el magistrado sobre el Principio de Resocialización, en los dictámenes de sentencias efectivas para los reclusos que tengan con anterioridad antecedentes penales y sean reincidentes según la normativa peruana?

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

El Principio Resocializador y la
Reincidencia de los reclusos del
Establecimiento Penal de Piedras
Gordas - Ancón | Año 2018”

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento

Autor: Reyner valentin, Vasquez Soto

Objetivo General:

Analizar si el principio resocializador garantiza la no reincidencia de los reclusos del establecimiento penal Piedras Gordas – Ancón I año 2018

Fecha: 20 de abril del 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASACIÓN HUAURA Nº 30 - 2018
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento

Autor: Reyner valentin, Vasquez Soto

Fecha: 20 de abril del 2021.

Objetivo Específico:

Analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa del Código de Ejecución penal peruano

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia T-213/11 Ayacucho TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El Principio Resocializador y la Reincidencia de los reclusos del Establecimiento

Autor: Reyner valentin, Vasquez Soto

Fecha: 20 de abril del 2021.

Objetivo Específico:

Analizar por qué el principio resocializador, es garantista en la normativa peruana de acuerdo a su clasificación de sus tres sistemas penitenciarios

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N° 02387-2010-PCH/TC JUNIN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo 3:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Univeridad César Vallejo-Filial Lima.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Vasquez Soto, Reyner Valentin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

88 %

Lima, 19 de junio del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 963415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jakelyne Ingrida Poyano Blanco
 1.2. Cargo e institución donde labora: U.C.V. Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Vasquez Soto R. y. ex.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 06 de diciembre del 2018

DNI No. 09048814 Telf. 930167944


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Savio, Waldemiro Lara Ortiz
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Jaquez Soto, Reynier, Valentin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 06 de Diciembre del 2018

DNI No. 7851141 Telf: 995779758


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor


Yo, ESAÚ VARGAS HUAMAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor de Tesis titulada: :

“EL PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y LA REINCIDENCIA DE LOS RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE PIEDRAS GORDAS - ANCÓN I AÑO 2018” del autor VASQUEZ SOTO, REYNER VALENTIN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 20% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de julio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAÚ DNI: 31042328 ORCID 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: 

Código documento Trilce: